

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Por medio de auto de 30 de enero de 2023, el Despacho requirió al accionante con el fin de que informara si recibió la comunicación enviada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el estado del proceso para la obtención del concepto médico de optometría, para poder fijar fecha de realización de la Junta Médico Laboral de Retiro.

Así las cosas, el apoderado del señor Jiménez Bermeo mediante escrito¹ de 1º de febrero de 2023 informó que su poderdante había asistido a la cita por especialidad de optometría el 13 de mayo de 2022 y que fue atendido por la doctora Yamile Martínez Díaz, quien le informó que ella se encargaría de hacer el reporte a la Dirección de Sanidad y a Medicina Laboral, por cuanto ya había quedado el registro de optometría en el expediente médico.

Conforme con lo expuesto, la suscrita juez considera pertinente requerir nuevamente al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que, a través de funcionario competente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si

¹ Archivo 59 del expediente digital.

cuenta con todos los resultados de los exámenes necesarios para fijar fecha de realización de la Junta Médico Laboral al señor Erneydo Franscine Jiménez Bermeo; de ser afirmativa dicha hipótesis, exprese cuándo se llevará a cabo.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	oficinajuridica224@gmail.com; elkinbernal79@hotmail.com
Demandado:	disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; <u>juridicadisan@ejercito.mil.co</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 28 de febrero de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ef86b1f073b102200b9f1b4b3773a02b5fdee8ad147d1d8c6205f03265430a**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000143 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL PILAR RUBIANO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y NUEVA EPS

Mediante auto de 30 de enero de 2023, el Despacho requirió al Presidente de Colpensiones, para que, informara sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 30 de septiembre de 2020, por lo cual, en comunicación allegada el 9 de febrero de 2023, al buzón para notificaciones judiciales, la referida entidad dio respuesta al requerimiento, en el sentido de indicar que si bien la providencia ordenaba el pago de la pensión de invalidez, lo cual fue cumplido por la entidad, es claro que tal prestación no tiene vocación de permanencia, por cuanto la ley obliga a que se realice un revisión del estado de invalidez cada 3 años.

Así las cosas, con base en el dictamen 52317896-335 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 18 de enero de 2022, en el que se dictaminó una pérdida de capacidad laboral de 22,65%, Colpensiones tomó la decisión de suspender el pago de la mesada pensional de invalidez de la accionante, a partir de noviembre de 2022, decisión que le fue notificada a la reclamante, con Oficio¹ BZ2022_13956591_13-3105426 de 10 octubre de 2022.

Sin embargo, el Juzgado considera pertinente tener claridad frente a la fecha exacta, hasta la cual le fue pagada la mesada pensional a la señora María del Pilar Rubiano, de conformidad con lo anterior, se requiere al Presidente de Colpensiones, para que, a través de funcionario

¹ Archivo 025 del expediente digital.

competente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, expida certificación que dé cuenta de la fecha hasta cuando se realizó el último pago de la pensión de invalidez a la demandante.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	mpilarrubiano7@gmail.com
Demandado:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 28 de febrero de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd8226d8b70e7ea8eaab94223caea84089504c1b30e91a8b18f92c8227e6162**

Documento generado en 27/02/2023 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000309 00
ACCIONANTE:	ANA MARÍA SALAS TOVAR
ACCIONADA:	NUEVA EPS

Por medio de auto de 30 de enero de 2023, el Despacho requirió al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, en su condición de gerente Regional de Salud de Bogotá de la Nueva EPS y a, su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, para que informara las gestiones realizadas para acatar la sentencia de tutela de segunda instancia, proferida el 11 de febrero de 2021 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera –subsección “B”, a favor de la accionante.

Frente a lo anterior, mediante comunicación allegada al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado el 6 de febrero de 2023, la entidad responde que el requerimiento fue trasladado al área técnica encargada, que indicó¹:

- Con relación a la prestación del servicio de **SERVICIO DE CUIDADOR POR 12 HORAS**, “12-12-2022 Se realiza solicitud a la IPS de realizar valoración médica y ordenar el servicio de cuidador 12 horas. ZV****03-02-2023 SE INGRESAN SOPORTES Y SE RADICA SERVICIO DE CUIDADOR 12 HORAS, SE PASA AL AREA TECNICA PARA SU GESTION. ZV CUIDADOR_DOMICILIARIO SOPORTE DE PRESTACION CUIDADOR/AUXILIAR.”

Por su parte, la médica cirujana Mary Luz Hurtado González, de la IPS de *Health & Life Ips*, emitió certificado de 31 de enero de 2023, en el que consta que la paciente presenta una dependencia funcional severa, aunado a ello, enuncia las actividades en las que necesita la ayuda de un

¹ Folio 2, archivo 113 del expediente digital.

tercero, como resultado de las secuelas que padece a nivel cognitivo y motor².

Por lo anterior, por secretaría del Juzgado requiérase al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, en su condición de gerente Regional de Salud de Bogotá de la Nueva EPS y, a su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 11 de febrero de 2021, por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera –subsección “B” emitido a favor de la accionante, lo cual es prestar el servicio de cuidador por 8 horas de lunes a viernes, conforme a la certificación expedida por la citada IPS.

En el mismo sentido, se requiere a la parte actora, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si la Nueva EPS ya le está prestando el servicio de cuidador por 8 horas de lunes a viernes.

Por la secretaría notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	nuesgosa@hotmail.com; angelarestrepogomez@gmail.com
Accionado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co; procjudadm12@procuraduria.gov.co; juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

² Folios 6 y 7, archivo 114 del expediente digital.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 28 de febrero de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4925a33b0b2d780a9afefc773d285ca2b15905289ddc59d53980fdf28e2d339c**

Documento generado en 27/02/2023 10:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100257 00
ACCIONANTE:	JAIME GIOVANNY GUEVARA HUYUCO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Por medio de auto de 30 de enero de 2023 el Despacho requirió a la parte actora para que informara si recibió la comunicación enviada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el estado del proceso para la realización del examen médico de electromiografía + neuroconducción de miembros inferiores; frente a lo cual, en comunicaciones de 31 de enero¹ y 1º de febrero de 2023² el interesado informa que, en efecto, las ha recibido, pero que, cuando va a solicitar agendamiento de la cita, se le informa que no hay disponibilidad en ninguno de los dispensarios.

En ese orden de ideas, el Juzgado advierte que existe un obstáculo para dar cabal cumplimiento del fallo, que debe ser superado por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, por cuanto, es dicha entidad quien tiene la administración y control de los dispensarios y puede conminar a sus funcionarios con el fin de que adelanten las gestiones pertinentes para que se le asigne fecha, lugar y hora exacta en la cual se le practicará el examen médico de electromiografía + neuroconducción de miembros inferiores, situación insalvable para el accionante pues no

¹ Archivo 041 del expediente digital.

² Archivo 043 del expediente digital.

tiene poder coercitivo dentro de las dependencias de la entidad accionada.

Conforme con lo expuesto, la suscrita juez considera pertinente requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, agende cita médica con fecha, hora y lugar exacto, en el que debe presentarse el señor Jaime Giovanny Guevara Huyuco para que se le realice el examen médico de electromiografía + neuroconducción de miembros inferiores, y la obtención del resultado para fijar fecha en la que se realizará la Junta Médico Laboral de Retiro.

De no allegarse prueba del cumplimiento por parte de la entidad incidentada, el Despacho procederá a imponer las sanciones a que haya lugar.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	gorgogar@yahoo.com; misael.aguilerap@gmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

**JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 28 de febrero de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe651242cb238bfb4ca5952365543f71db7df9c879d4495fe440507fe5de9455**

Documento generado en 27/02/2023 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200178 00
ACCIONANTE:	BERSAVE MUÑOZ PADILLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

Mediante auto de 30 de enero de 2023, el Despacho procedió a abrir incidente de desacato contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, comoquiera que no ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido el 30 de junio de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”.

Con base en ello, la entidad emite respuesta allegada al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado el 31 de enero de 2023, en la que informa que la funcionaria competente de dar cumplimiento al fallo de tutela es la doctora Cecilia Andrea Anaya Benavides, directora de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas.

Así mismo, la entidad insiste en indicar que dio cabal cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto, le ha informado a la accionante mediante respuesta a la petición Cód. lex 7197010 cual fue el resultado de la aplicación del método técnico de priorización para su caso particular, y que en lo sucesivo se continuará aplicando cada año hasta que quede calificada para los recursos disponibles en cada vigencia.

Sin embargo, en múltiples requerimientos que le ha realizado esta instancia judicial a la entidad incidentada, para que rinda informe del cabal cumplimiento del fallo de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, la UARIV se ha sustraído de su obligación con argumentos similares al anteriormente, por ello, se le ha recordado que el fallo de

tutela se encuentra ejecutoriado, es claro y expreso, no presenta ambigüedades que permitan generar disímiles interpretaciones. Adicionalmente, que el incidente de desacato no está destinado para reabrir debates zanjados.

Con base en lo anterior, la suscrita juez encuentra pertinente requerir a la doctora Cecilia Andrea Anaya Benavides, directora de la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas, para que allegue prueba del cabal y concreto cumplimiento de lo ordenado en el fallo proferido el 30 de junio de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	bersavemunozpadilla@gmail.com
Accionada:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co clelia.anaya@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2023 a las 8.00 am.

Gina Paola Moreno Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd87cd483b85194524cc4c593c05adb880cf7ccf2dc3283b3c28440f4d48db7**

Documento generado en 27/02/2023 10:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200358 00
ACCIONANTE:	CARLOS HERNÁN MORENO RIVERA
ACCIONADO:	SUPERINTENDECIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VANTI SA ESP

I. ANTECEDENTES

1.1 El accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra la Vanti SA ESP, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de segunda instancia proferido el 2 de noviembre de 2022, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “B”.

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado², informó que dio cumplimiento al aludido fallo de tutela, puesto que, desde el 10 de noviembre de 2022 dejó sin efectos los actos administrativos ordenados por la mencionada Corporación y dio inicio nuevamente al trámite de recuperación de consumos en los términos indicados en el fallo.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

¹ Archivo 002 del expediente digital.
² Archivo 009 y 010 del expediente digital.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura³, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 2 de noviembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “B”, que dispuso:

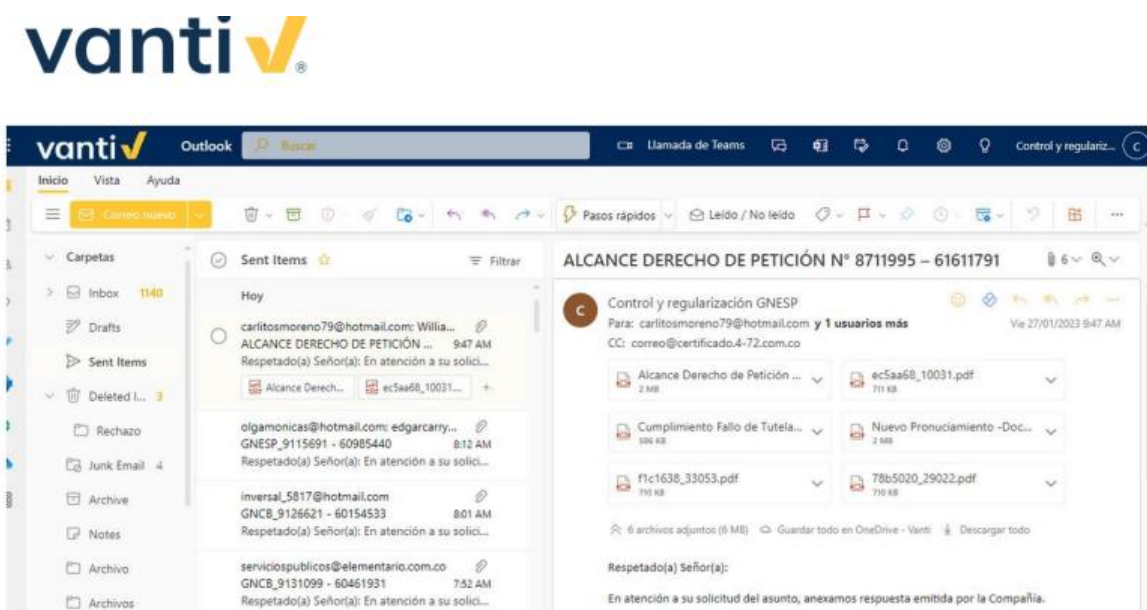
“1. Déjense sin efecto todos los actos y actuaciones del proceso administrativo de recuperación de consumo relativo al inmueble ubicado en Carrera 13 No. 28 B Sur – 28, de la ciudad de Bogotá.

2. Ordénase al representante legal de Vanti S. A. ESP (i) Tener al señor Carlos Hernán Moreno Rivera como un usuario que está legitimado para actuar en dicho proceso administrativo. (ii) Iniciar el proceso administrativo de recuperación de consumo a partir de la inspección técnica del medidor, vinculando al propietario del inmueble, al arrendador, **al arrendatario y al señor Carlos Hernán Moreno Rivera**, quien podrá a) buscar asesoría, por ej. de servidores de la personería o de la defensoría, para ejercer la defensa de sus derechos en dicho proceso administrativo de recuperación de consumo. b) Aportar y solicitar las pruebas que considere necesarias y que le sean solicitadas por la autoridad accionada y c) Interponer en los términos legales los recursos a los que haya lugar.”

³ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la entidad accionada no desató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en dejar sin efecto los actos y actuaciones del proceso administrativo de recuperación de consumo relativo al inmueble de la carrera 13 # 28B Sur – 28 en la ciudad de Bogotá, que se reinicie el proceso y se tenga como vinculados al accionante, al propietario del inmueble y al arrendador, situación que se advierte cumplida por parte de la entidad.

La anterior decisión fue notificada a la dirección de correo electrónico carloshernanmoreno24@gmail.com, que corresponde al accionante, como se puede acreditar en la siguiente imagen:



Además, fue remitida por correo certificado de la empresa 4-72 a la dirección física carrera 13 # 28B Sur – 28 en la ciudad de Bogotá, como se acredita en la siguiente imagen aportada por la entidad accionada:



Así las cosas, la suscrita juez advierte cumplido a cabalidad el fallo de tutela proferido en segunda instancia dentro del proceso de la referencia, por lo que, no encuentra mérito para abrir el incidente de desacato propuesto por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

HB

Demandante:	carlitosmoreno79@hotmail.com; williamsrojasrincon@gmail.com
Demandado:	serviciosjuridicos@grupovanti.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 28 de febrero de 2023 a las 8:00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe4feb86be68ac701d7085b70c4582f9f8fc37d7a5a92effddfea122b74c2f**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 1100133350202200373 00
ACCIONANTE:	JOHN FREDY GUERRERO MORENO como agente oficioso de JESÚS ÁNGEL GUERRERO GUZMÁN
ACCIONADO:	NUEVA EPS

Mediante auto de 30 de enero de 2023, el Despacho requirió al Presidente de la Nueva con el fin de que informara sobre las gestiones realizadas con respecto del cumplimiento al fallo de 20 de octubre de 2022.

De conformidad con lo anterior, la entidad accionada remitió comunicación de 1º de febrero de 2023, allegada al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, para reiterar la respuesta entregada el 11 de enero del mismo año, dentro de la cual se constata un incumplimiento parcial de la aludida sentencia.

Así las cosas, se requiere a la parte accionante, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho si efectivamente se le han proporcionado las terapias físicas, respiratorias y fonoaudiología, y si se le ha otorgado el cuidador de lunes a viernes por 8 horas.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	ranino04@ucatolica.edu.co
Demandado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 28 de febrero de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e07f79f2459ae0d938256f3d4222deeca256be99b3945da039333954e9f817**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200381 00
ACCIONANTE:	OMAIRA HOYOS RENGIFO
ACCIONADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ E INSITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO
VINCULADA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Mediante auto de 28 de noviembre de 2022, el Despacho encontró cumplido a cabalidad el fallo de tutela de la referencia, por lo que tomó la determinación de abstenerse de abrir incidente de desacato, sin embargo, mediante comunicación de 6 de febrero de 2023, la accionante manifiesta estar en desacuerdo con las respuestas otorgadas por la entidad por cuanto ella solicitó reubicación o reasentamiento por riesgo no mitigable.

En ese orden de ideas, es imperativo recordarle a la señora Omaira Hoyos Rengifo que el fallo de 6 de octubre de 2022 proferido por esta instancia judicial fue en los siguientes términos:

SEGUNDO: Ordenar al Director del Instituto Distrital de Gestión y Cambio Climático – IDIGER que por intermedio de funcionario competente, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma, los oficios RO-128260 de 13 de julio de 2022, RO-128934 de 18 de agosto de 2022 y RO-129358 de 31 de agosto de 2022.

Lo cual, quiere decir que el alcance de la orden se limita a que la entidad le notificara a la interesada el contenido de los Oficios RO-128260 de 13 de julio de 2022, RO-128934 de 18 de agosto de 2022 y RO-129358 de 31 de agosto de 2022, carga con la cual cumplió la entidad accionada, razón por la cual se abstuvo de abrir incidente de desacato.

Debido a ello, se le aclara a la señora Omaira Hoyos Rengifo que el fallo de tutela **en ningún momento ordenó su reubicación o reasentamiento**, por lo cual no se puede entender que la entidad este incumpliendo el fallo de la referencia, por ende, la parte actora debe estarse a lo resuelto en auto de 28 de noviembre de 2022 visible en el archivo 025 del expediente digital.

Por la secretaría notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	omaira05hoyos@gmail.com
Demandado:	notificacionesjudiciales@idiger.gov.co; buzonjudicial@sdp.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 28 de febrero de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e441aefce35c81e6671a07768843aa8bd165c58f6f4f35205abc3995a29230c7**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200516 00
ACCIONANTE:	CONACTIVOS SAS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

La sociedad accionante, por intermedio de su representante legal, presentó incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 14 folios), toda vez que, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional no ha cumplido lo ordenado en sentencia de 18 de enero de 2023, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Director de la Policía Nacional, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 18 de enero de 2023. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	juridica@conactivos.com.co; csuarez@conactivos.com.co
Demandado:	segen.gudej@policia.gov.co; notificacion.tutelas@policia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 28 de febrero de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d877eb956d80664e96f27c16a7fa148b19626bda9122e7ee6b2d22bc24bdf1**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202300009 00
ACCIONANTE:	OMAR BERNAL BUSTOS
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
VINCULADA:	SALUD TOTAL EPS

El accionante, actuando en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del juzgado (en 3 folios), toda vez que, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 31 de enero de 2023, proferida por este Despacho.

Así mismo, la entidad accionada, mediante comunicado de 21 de febrero de 2023, informa¹ que mediante Oficio 2023_1790465 / 2023_1680051 2023_2157039 de 17 de los mismos mes y año, la Dirección de Medicina Laboral le informó al accionante sobre el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, en la que le indicó que las incapacidades del 15 de noviembre de 2022 al 13 de enero de 2023 fueron reconocidas mediante Oficio 10315 de 8 de febrero de 2023, por lo que, el abono a la cuenta autorizada por el accionante se vería reflejado en 10 días hábiles.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Presidente de Colpensiones, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el comprobante de abono del auxilio por

¹ Folio 2, archivo 005 el expediente digital.

incapacidades a la cuenta autorizada por el accionante, en cumplimiento del fallo de tutela de 31 de enero de 2023.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

En el mismo sentido requiérase al señor Omar Bernal Bustos, con el fin de que, en el término improrrogable de dos (2), contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si recibió el abono correspondiente a las incapacidades comprendidas entre el 15 de noviembre de 2022 y el 13 de enero de 2023 que fueron objeto de la tutela.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

Accionante:	chaconezzmanzz99@hotmail.com
Accionada:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 28 de febrero de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ef34778ef635d95a9c89245c66a2d2fb82d7f11eb21e08b8f86299e5f894d83
Documento generado en 27/02/2023 10:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>